

Honorarios Ley 27423

JURISPRUDENCIA

Honorarios. Ley 27423

En el marco de un beneficio de litigar

sin gastos son apelados los honorarios de los profesionales intervinientes en la causa.

Buenos Aires, noviembre 29 de

2018.- AUTOS Y VISTOS: I. Para conocer acerca de la regulación de honorarios de fs.243 que fue recurrida por baja a fs.244 y por elevada a fs.246.- II. Dado que los trabajos profesionales que abarca la regulación de honorarios venida a conocimiento del Tribunal fueron desarrollados antes de la entrada en vigor de la ley 27.423 (B.O.22/12/17) y que la observación del PEN efectuada al art.64 y otros concordantes de dicha norma (ver Decreto 1077/17 del 21/12/17) exige el análisis de cada caso concreto para evitar la afectación del normal desenvolvimiento del servicio de justicia y el ejercicio de la abogacía, la cuestión se examinará a la luz de las pautas arancelarias previstas por la ley 21.839 (conf.art.7° Cód.Civil y Comercial).- Ello, sin desmedro de la aplicación de la nueva normativa arancelaria respecto de los honorarios que se devenguen por tareas profesionales posteriores.- III. De ponderar la tarea desarrollada en la incidencia resuelta a fs.214/215, en orden a las pautas previstas por los artículos 6, 7, 33 y concordantes de la ley 21.839 (mod.ley 24.432) por resultar reducidos, se elevan a la suma de pesos ocho mil ochocientos (\$ 8.800) los honorarios del Dr.E. M..- IV. En atención a la calidad y resultado obtenido con la labor realizada en la Alzada en el incidente resuelto a fs.235/236 y en orden a las pautas previstas por el artículo 14 de la ley 21.839 (mod.ley 24.432), se regulan en la suma de pesos tres mil cien (\$ 3.100) los honorarios del Dr.E. M..- En disidencia la Dra.Patricia Barbieri dijo: al como he sostenido reiteradamente, a mi entender, la nueva ley de aranceles 27.423 resulta aplicable a partir de su entrada en vigencia a todas las regulaciones de honorarios que no se encuentren firmes, independientemente de la época en que los profesionales realizaron los trabajos (conf.doctrina in re "Pagliaro, Claudia Alicia c/ Banco Comafi SA y otro s/ daños y perjuicios», Sala D, 21/03/18, entre otros), por lo que correspondería proceder a la regulación a la luz de la nueva normativa.- Mas, en atención a existir mayoría de mis colegas respecto a este tema, resulta innecesario abundar en mayores consideraciones.- En consecuencia, por mayoría el Tribunal RESUELVE: modificar la regulación apelada conforme lo indicado en los considerandos precedentes.- Regístrese, comuníquese a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Acordada n° 15/13 art.4°) y devuélvase.- Firmado por: VERÓN BEATRIZ ALICIA, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: DEL ROSARIO MATTERA MARTA Firmado por: BARBIERI PATRICIA, JUEZ DE CÁMARA 035150E